



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07731.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D*? ####, en representacion de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad

con la facturación emitida por importe superior al contratado de 42,90 euros de acuerdo con la oferta que acepto el 9 de julio por portar la linea fija y tres lineas moviles y dar de alta una nueva linea movil. Solicita la devolucion de las cantidades pagadas de mas, que se aplique la oferta en las siguientes facturas, y el contrato por escrito. Adjunta copia de facturas y audios de la contratacion. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de febrero de 2020, del que se dio traslado ala

parte reclamante, en el que detalla las condiciones del acuerdo comercial alcanzado. Anexa consentimiento otorgado por sms. Las condiciones de la oferta se encuentran disponibles en la pagina web y la facturacion emitida es correcta. Si el reclamante dispone de algun documento con la oferta reclamada solicita que se le haga llegar. Finalmente manifiesta que la parte reclamante se encuentra al corriente de pago. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que le ofrecieron una tarifa de 42,96 euros como

queda reflejado en los audios, y nunca le enviaron el contrato escrito, si hubiera sido asi lo hubiera rechazado en los 15 dias siguientes a la contratación. Se porté a la empresa reclamada porque en su operador le subieron la tarifa de 55 a 75 euros, seria absurdo que se hubiera cambiado a #### por un precio superior por los mismos servicios. Adjunta las 12 facturas de la permanencia. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Se remiten los audios aportados por la parte reclamante a la empresa reclamada.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante, al considerar que tras la información comercial telefónica recibida, acepto el contrato mediante verificación electrónica del sms, acreditado en el expediente, que incluye los archivos con la información sobre las condiciones contractuales, que se han aplicado correctamente en la facturación. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.